ALBA CAUCIÓN
Compañía de Seguros

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION
MANTENIMIENTO DE OFERTA - Suministro y/o Servicio Privado

PÓLIZA N° 000001055386

CONDICIONES PARTICULARES

ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA - C.U.I.T. 33-50005703-9, El Asegurador, con domicilio en Av. Belgrano 875,(1092) Capital Federal, en su carácter de Fiador Solidario, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a: **YPF SOCIEDAD ANONIMA, - CUIT: 30-54668997-9,** El Asegurado, con domicilio en **BV. MACACHA GUEMES N° 515 - -, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, el pago de hasta la suma máxima de **U$S 30.000,00**, (**Dolar USA TREINTA MIL**), de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de las Condiciones Generales que resulte adeudarle: **ARMANDO MARCUZZI S.R.L. CUIT: 30-55364658-4**, El Tomador, con domicilio en **URUGUAY 694 , VILLA CARLOS PAZ, CORDOBA**, por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de licitación, en su caso, el contrato celebrado entre ambos esta obligado a constituir, según el objeto que se indica en el artículo 3ro. de las Condiciones Generales que constituyen esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACION / CONTRATO :

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS - Venta y operación de la estación de servicios de bandera YPF sita en calles Uruguay y Olsacher, Localidad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

El Asegurador se constituye en liso, llano y principal pagador con expresa renuncia a los beneficios de excusión y división en los términos del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, sin restricciones ni salvedades.-
-

El presente seguro regirá desde la 0 hora del día **27 de Junio del 2025** hasta la extinción de las obligaciones del Tomador, cuyo cumplimiento cubre, conforme a lo establecido en el artículo 3ro. de las Condiciones Generales.

Las cláusulas y anexos que seguidamente se detallan, firmadas y adheridas a las Condiciones Particulares, forman parte integrante de la presente póliza:
81 - OBRPR_FTE - ANEXO_38

A los fines que hubiere lugar, el Asegurador, fija domicilio en: AV. BELGRANO 875 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

CORDOBA 27/06/2025

Firmado digitalmente por:
FORTINO Marcelo Adrian
Fecha y hora: 27.06.2025
12:42:30

Marcelo Fortino

APODERADO
ALBA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

PRODUCTOR/ORGANIZADOR:	**MATRÍCULA:**
30717160424 - HERRERO SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.S.	1629

Prima Pura	**Gastos de Adquisicion**	**Gastos Explotacion**	**Otros Componentes Premio**	**Premio**
20,76	11,34	5,71	21,56	68,37

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación (Resolución N° 20464)
Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.albacaucion.com.ar. En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por telefóno al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar

ALBA CAUCIÓN
Compañía de Seguros

ANEXO 38 A LA PÓLIZA N° 000001055386

TOMADOR: ARMANDO MARCUZZI S.R.L. CUIT: 30553646584

ASEGURADO: YPF SOCIEDAD ANONIMA

CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL (ANEXO III - RESOL-2020-401-APN-SSN#MEC)

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado. Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Marcelo Fortino

APODERADO
ALBA CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ALBA CAUCIÓN
Compañía de Seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
MANTENIMIENTO DE OFERTA - Suministro y/o Servicio Privado

CONDICIONES GENERALES - CLAUSULA 81

1) LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a Ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás Leyes, solamente se aplicaran a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas ultimas.

2) VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, Incluida la falta del pago del premio en las fechas convenidas, no afectaran en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

3) OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el mantenimiento de la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la Licitación mencionada en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedara liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador. La presente póliza no cubre las obligaciones emergentes del cumplimiento del contrato de ejecución de obra.

4) SUMA ASEGURADA. La suma máxima asegurada Indicada en las Condiciones Particulares, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de Incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el pliego de Condiciones o el Contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado; la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza. La suma asegurada reajustada en la forma descripta, constituirá el limite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

5) VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia reciproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los terminos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

6) CESION. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

7) MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACION Y/O AL CONTRATO DE OBRA. La garantía que Instrumenta esta póliza mantendrá su vigencia aun en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones a las bases de la licitación siempre que estuvieren genéricamente previstas en los mismos y siempre que: a) Correspondan a trabajos de la misma naturaleza que los que constituyan su objeto. b) No produzcan, en ningún caso, mas de un 10 % de aumento o disminución con relación al monto originario de la oferta. c) no importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza. El Asegurador quedara liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas a las bases de la licitación durante el plazo del mantenimiento de la oferta no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

8) CARGAS DEL ASEGURADO - AVISO AL ASEGURADOR. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado esta obligado a adoptar todos los recaudas extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerla se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedara liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza.
Los derechos a la indemnización quedaran igualmente extinguidos si la subrogación del asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho Imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

9) AFECTACION DE ESTA POLIZA. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será equivalente a la suma máxima asegurada.

ALBA CAUCIÓN
Compañía de Seguros

PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCIÓN
MANTENIMIENTO DE OFERTA - Suministro y/o Servicio Privado

CONDICIONES GENERALES - CLAUSULA 81

10) DETERMINACION y CONFIGURACION DEL SINIESTRO. El Asegurado tendrá
derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:

a) Que habiendo el Tomador resultado adjudicatario de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares, no mantenga su oferta o no concurra a firmar el contrato de obra respectivo, en la forma y plazos requeridos en las bases de la licitación.

b) Que el Asegurado haya Intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo
de 15 días, con resultado Infructuoso. A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá
entregar al Asegurador las constancias de lo Indicado en los puntos a) y b) precedentes
justificando fehacientemente los motivos de sus reclamos. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la Información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

11) PAGO DE LA INDEMNIZACION y EFECTOS. El Asegurador procederá a hacer
efectivo al Asegurado el Importe correspondiente, dentro de los 15 das siguientes a la
fecha de configuración del siniestro, o de la recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el articulo anterior. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por este.

12) ACUERDOS ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR. Todo acuerdo de cualquier
naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador
y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado
todas las excepciones propias y las del Tomador aun cuando este no las hubiera hecho
valer o hubiera renunciado a ellas.

13) PLURALIDAD DE GARANTIAS. El Asegurado esta obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el
mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace
referencia el párrafo anterior, el Asegurador participara a prorrata en concurrencia con los
otros garantes hasta el Importe total de la garantía que se exija.

14) LIBERACION DE RESPONSABILIDAD. Queda expresamente convenido que el
Asegurador quedara liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los terminos establecidos en el articulo 3 de estas Condiciones Generales.

15) PRESCRIPCION LIBERATORIA. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizara al año de producido el Incumplimiento del Tomador. La prorroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurador y el Tomador, o la renuncia por este ultimo a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

16) TERMINOS - JURISDICCION. Todos los plazos de días Indicados en la presente póliza se computaran por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciaran ante los jueces del domicilio del Asegurado.

CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL
DEL REQUIRENTE
LEY 404

25129011005285/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **27 de Junio de 2025**, en mi carácter de escribano **Subrogante** del Registro Notarial **1290** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que la firma digital que obra en el documento adjunto a la presente, fue puesta en mi presencia en reunión virtual por la persona cuyo nombre, documento de identidad y justificación de identidad se indica y en las circunstancias que se mencionan: MARCELO ADRIAN FORTINO, D.N.I. 20.250.538.- PERSONA DE MI CONOCIMIENTO, DOY FE.- DICHA/S PERSONA/S MANIFIESTA/N ACTUAR: EN CARACTER DE APODERADO DE “ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA”, SEGUN DOCUMENTACION QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DE LA QUE SURGEN SUFICIENTES FACULTADES PARA ESTE ACTO, DOY FE.- DOCUMENTO CONSISTE EN: POLIZA Nº 1.055.386.-

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de CUERDA Juan Pablo, Matrícula 5692 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 27/06/2025 13:18:30.-